



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/062/2020

1

DocuSigned by

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDANA HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

## PRESENTE

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución, es la encargada de desarrollar

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

normativamente el principio de no discriminación y establece como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato. En virtud de esta ley, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y 21 de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

2

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado.

La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos. El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

## II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

No se configura formalmente una problemática de perspectiva de género.

3

## III. Argumentos que la sustentan

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, mediante la cual se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Federal, entre ellos el primero, se adoptaron principios de control, de garantía y de protección a los derechos fundamentales de cada persona.

Uno de los conceptos más significativos de ésta reforma es la instauración del control de convencionalidad *ex officio* en nuestro modelo de control difuso de constitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concepto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado en cuanto a su conceptualización y alcances que se trata de que *"todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.*

*Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es*

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

*en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.”*

Por lo que resulta necesario que en todas y cada una de las instituciones de esta Ciudad, donde las personas acuden por diversas razones y circunstancias, deban existir áreas especializadas de protección y garantía de los derechos humanos contenidos tanto en los instrumentos internacionales como en nuestra Constitución Federal y Local y que las mismas dependan de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que todas aquellas conductas realizadas por las autoridades, que son los detentadores formales del poder, tengan un verdadero control y en su caso sanción cuando éstas vayan en detrimento de los derechos humanos que cada persona poseemos por el simple hecho de serlo.

#### **IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

5

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

#### V. Ordenamiento a modificar

**UNICO: ARTICULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

#### VI. Texto normativo propuesto

Texto actual	Texto reformado
<p><b>Artículo 2.-</b> Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Es obligación de las autoridades <b>de la Ciudad de México</b>, en colaboración con los demás entes públicos, <b>y de manera particular con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

**Se obligan a establecer áreas especializadas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad que permitan** impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2.-** Es obligación de las autoridades **de la Ciudad de México**, en colaboración con los demás entes públicos, **y de manera particular con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

**Se obligan a establecer áreas especializadas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad que permitan** impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de noviembre de 2020

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5ADB6AB405...

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN**